

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 113. Anunciando severas medidas contra los autores de hurto de promotores, encubridores, cómplices y compradores de los productos sustraídos	804	para la Prevención del Paro Obrero”, y dictando normas para su aplicación.	805
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Trabajo			
Decreto por el que se prohíbe a las Agencias de Negocios el uso en su razón social de palabras o frases tales como frutos del campo, así como contra los “Trabajo, Previsión, Colocación”, etcétera	804	Presidencia del Gobierno	
Decreto por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remediar el paro se denomine “Impuesto		Orden de 30 de junio de 1943 sobre confección con tejidos de algodón	806
		Anuncios Oficiales	
		Junta provincial de Beneficencia	807
		Ilustre Colegio Notarial de Burgos	807
		Anuncios de Subastas	
		Excma. Diputación provincial de Santander	808
		Notaría de don Rafael Bermejo Sanz	808
		Ayuntamiento de Santoña	808
		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	809
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: San Vicente de la Barquera, Rionansa y Laredo	809

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

Negociado de Orden público

CIRCULAR NUMERO 113

Con mucha frecuencia se reciben en este Gobierno civil quejas de particulares y organismos oficiales, referentes a la comisión de hurtos de frutos del campo, y considerando los graves perjuicios que estas fechorías ocasionan, tanto a la economía particular como a la nacional, procede adoptar severas medidas contra los autores de tales hechos, así como, también, contra los promotores, encubridores, cómplices y compradores de los productos sustraídos.

En su consecuencia, he dispuesto lo siguiente:

Primero. En cada pueblo de cada Ayuntamiento de esta provincia donde, a juicio de los respectivos alcaldes, revista caracteres de permanente gravedad el hurto de frutos del campo o de bienes, de cualquier clase, del vecindario, se creará una milicia, constituida por los vecinos de mayor solvencia, garantía y mejores antecedentes, que, armados con propias armas, montará un servicio de vigilancia y represión de aquellas actividades ilegales, acomodando las modalidades de número, horas de servicio, lugares y forma en que ha de montarse, a las características especiales de cada localidad y circunstancias en que se cometan los delitos, debiendo estar constituida esta milicia, con preferencia, por individuos poseedores de sembrados y por afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Segundo. Entienden en el establecimiento de tales dispositivos el alcalde, el jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el comandante de puesto o destacamento de la Guardia civil, quienes constituirán una Junta de autoridades.

Tercero. Siempre que las fuerzas de la Guardia civil puedan hacerlo, colaborarán con su acción a la de las milicias locales, bajo el mando aquéllas siempre de sus jefes naturales.

Cuarto. Los componentes de la milicia civil local quedan autorizados por esta orden a portar armas en cometidos de su servicio, siempre bajo el control de fuerzas de la Guardia civil.

Quinto. Subordinada su acción a las disposiciones de la Junta de autoridades antes mencionada, disponen las milicias locales de la más amplia iniciativa para efectuar pesquisas, interrogatorios y registros, y si en el acto de servicio montado los malhechores en persecución intentan resistir por la violencia, se responderá en igual forma contra ellos.

Sexto. La jurisdicción de la Junta de autoridades, y por ende, de las milicias locales a ellas subordinadas, alcanza plenamente a los compradores de mercancías sustraídas, promotores, encubridores y cómplices.

Séptimo. De todo hecho delictivo o falta tendrá conocimiento mi autoridad, dándome cuenta colectivamente, o por separado, la Junta de autoridades, poniendo siempre a mi disposición los dete-

nidos en la prisión más próxima o depósito municipal, en su caso, y acompañando informe de cada individuo acerca de sus antecedentes político-sociales, conducta anterior a los hechos y situación familiar y económica.

Octavo. La responsabilidad de los delitos cometidos por menores de dieciséis años alcanza por entero a sus padres o tutores, que sufrirán la sanción o sanciones a que aquéllos se hubieren hecho acreedores.

Noveno. En caso de reincidencia, o cuando, a juicio de mi autoridad, por la gravedad de los hechos lo juzgue conveniente, se propondrá al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el confinamiento fuera de esta provincia, por un plazo no inferior a seis meses, y la responsabilidad, en todos los casos, con sus bienes de una sanción económica del doble al triple del valor de los efectos sustraídos.

Décimo. Recibida información sobre hechos y personas complicadas en los mismos, mi autoridad dará aquélla el curso que proceda, pasando los tantos de culpa a las jurisdicciones a quienes corresponda entender, según la modalidad de los delitos, y adoptando por vía gubernativa, independientemente, cuantas providencias se consideren precisas.

Undécimo. La resistencia negativa o denegación de auxilio a cualquier orden que emane de la Junta de autoridades, deberá ser puesta en mi conocimiento, y será sancionada con el rigor aplicable y preciso, según los casos.

Duodécimo. A fin de que nadie pueda alegar ignorancia, los señores alcaldes de esta provincia se servirán dar publicidad de la presente circular, por los medios usuales en cada localidad.

Santander, 22 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Existen Agencias de Negocios dedicadas a la tramitación de asuntos sociales que utilizan como nombre o razón social palabras o frases que hacen referencia a organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, tales como "Previsión, Trabajo, Colocación", etc., dando con ello lugar a que los empleados de las referidas Agencias, al ofrecer sus servicios, usen el nombre de Delegados de Trabajo, de Previsión, etc., originando con esto el que puedan ser confundidos con los funcionarios del Departamento de Trabajo.

A fin de evitar este hecho, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido el uso por Agencias de Negocios que se dediquen a la tramitación de asuntos sociales de palabras o frases, como "Trabajo, Previsión, Colocación", etc., etcétera, que pueden dar lugar a confusiones de los

empleados de aquéllas con los funcionarios del Estado dependientes del Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será objeto de vigilancia por parte de la Inspección de Trabajo, la que, en su caso, podrá proponer las correspondientes sanciones, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 1243 (Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de julio de 1943).

DECRETO

Por Decreto-Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y uno se prohibió en Andalucía el alojamiento de obreros parados, y se dictaron normas para proporcionarles trabajo a base de utilidad pública y formación de censos de parados. Para remediar esta situación se autorizó el establecimiento del recargo de la Décima sobre las contribuciones territorial e industrial, facultad que fué ampliada a las demás provincias por una Orden dictada en el mismo mes y año.

En pleno desenvolvimiento, las circunstancias aconsejaron hacer más amplio el contenido de las anteriores disposiciones, y para ello, se dictó el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco para aquellos Municipios principalmente más afectados por este fenómeno social, que tuvo la suficiente virtualidad para considerar acertada la medida, pues, al amparo de las mencionadas disposiciones, se iniciaron y realizaron numerosas obras, todas ellas de utilidad nacional.

Constante preocupación del Gobierno ha sido siempre conseguir la mayor eficacia en este aspecto, como lo demuestra que en treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho en plena guerra de liberación, dictó una Orden fijando las normas para poder conocer las cantidades recaudadas por dicho concepto en las provincias liberadas, y fiscalizar su aplicación; pero la diversidad de disposiciones que regulan la materia ha dado lugar a que, en muchos casos, fueran mal interpretadas, surgiendo multitud de dudas que han sido resueltas por la Administración, por lo que se impone recoger en una sola norma legal todas las que regulan la materia, ejerciendo una estrecha vigilancia y fiscalización sobre las Corporaciones locales y provinciales que tienen concertado el referido recargo, evitando así que se desnaturalice su finalidad, bien por aplicar los recursos obtenidos a necesidades ajenas al fin para que fué creado, o bien por no emplearse éstos en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones en vigor, y por último, la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo diecinueve, reduce el impuesto para combatir el paro obrero en los Municipios que lo hayan utilizado ya, por lo que con ello desaparece el nombre genérico de Décima para "remedio de paro obrero", con el que venía conociéndose.

En su consecuencia, de conformidad con lo expuesto, siguiendo la misma orientación, y aprovechando las enseñanzas recogidas en la práctica, procede dar nuevas reglas de carácter general que garanticen el acertado empleo de aquellos recursos, y por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la promulgación del presente Decreto, el antiguo recargo de la Décima para remedio del paro se denominará "Impuesto para la prevención del paro obrero".

Artículo segundo. En el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tengan establecido el "Impuesto para la prevención del paro obrero" remitirán al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, una certificación comprensiva de los siguientes datos:

- Recaudación anual que corresponde por tal concepto.
- Obras en ejecución con cargo a dichos fondos.
- Epoca en que, por agudizarse el paro, se realizan obras.
- Número, aproximado, de obreros parados en dicha época.
- Principales causas que motivan el paro.
- Saldo existente en Caja en 31 de diciembre de 1942.

Artículo tercero. Toda Corporación local o provincial acogida a los beneficios del "Impuesto para la prevención del paro obrero", antes de realizar cualquier obra con cargo a dichos fondos, deberá, necesariamente, obtener la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto, lo solicitará de la Dirección General de Trabajo, remitiendo con el escrito correspondiente: los proyectos de las obras que se intenta realizar, una memoria que justifique su utilidad, presupuesto de las mismas, número de obreros que han de emplearse en ellas y el informe del Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial del Paro, respecto a la conveniencia de efectuar las obras de referencia.

Artículo cuarto. Para la administración de estos fondos se constituirá, en la circunscripción local o provincial a que afecte, una Comisión integrada por el Alcalde o Presidente de la Diputación, como Presidente; dos representantes de la Corporación, dos de los contribuyentes, dos de los trabajadores designados por la Organización sindical; en las capitales de provincia, el Delegado de Trabajo, y en las demás localidades, el Delegado local sindical.

Artículo quinto. La recaudación corresponderá a las Delegaciones respectivas de Hacienda, y el importe de lo recaudado quedará a disposición de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, deducido el veinticinco por ciento que corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda, que aquéllas ingresarán en la cuenta de Tesorería de dicho organismo, existente en el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto. Para la inversión de los fondos se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento,

como mínimo, de los mismos ha de destinarse, necesariamente al pago de jornales, y el resto, a materiales, siendo de cuenta de las Corporaciones los gastos de administración, dirección facultativa y seguros.

Artículo séptimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto para la prevención del paro, comunicarán anualmente a los Ministerios de Hacienda y Trabajo si acuerdan o no la ratificación del mismo.

Artículo octavo. Aquellas Corporaciones que en la fecha de la publicación del presente Decreto tuvieran en ejecución obras con cargo a los mencionados fondos, y las que en lo sucesivo fueran autorizadas para emprenderlas, enviarán, dentro de la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, un estado con los datos siguientes:

- a) Saldo existente en el trimestre anterior.
- b) Cantidad recaudada en el citado trimestre.
- c) Empleo dado a la misma, separando debidamente lo invertido en pago de jornales y lo abonado por materiales.
- d) Número de obreros parados y el de empleados en las obras.
- e) Clase de obra.

Artículo noveno. Cuando del examen de las cuentas se observe alguna anomalía de la inversión de los fondos procedentes del repetido impuesto, por el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, se ordenará la oportuna inspección, bien por los Inspectores de Trabajo o por quien designe dicha Dirección General, para comprobar el hecho, procediéndose a la anulación de los beneficios y al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas, sin perjuicio de exigir a la Comisión administradora las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Los gastos originados por la inspección, si la infracción fuere comprobada, serán a cargo de la Corporación respectiva.

Artículo décimo. El incumplimiento de las obligaciones expresadas en los artículos que anteceden determinará la imposición de las sanciones procedentes, pudiendo llegar hasta suprimir la autorización concedida para seguir percibiendo el impuesto para la prevención del paro obrero.

Artículo undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan a las contenidas en el presente Decreto, facultando al Ministro de Trabajo para dictar las órdenes complementarias en cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón Velasco. 1245

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de julio de 1943).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO ORDEN

Excmo. Sr.: Con fecha 16 de octubre de 1942, publicó el "Boletín Oficial del Estado" la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de octubre sobre fabricación y precios de tejidos de al-

godón, en cuyo artículo 10 se fijaban los tejidos que exclusivamente habrían de ser destinados para prendas confeccionadas.

La Orden de 22 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 25) especificaba los tipos de confección que habían de ser los únicos posibles a partir de aquella fecha, dando un plazo para la liquidación de las prendas cuya confección no se permitía en lo sucesivo, hasta el primero de mayo, y rebajando en un 50 por 100 los precios de venta al público de los que en esta fecha quedarán sin vender.

Posteriormente, y teniendo en cuenta que la mencionada rebaja de precios suponía una pérdida para el comerciante, sin que por parte del mismo existiera, en general, culpabilidad en cuanto al exceso de prendas confeccionadas, que es lo que se trata de impedir con todas las disposiciones mencionadas, se dictó la Orden de esta Presidencia de fecha 29 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 30), por la que se autorizaba, durante el mes de junio, a vender las confecciones no incluidas dentro de las admitidas en la Orden de 22 de marzo con un descuento del 25 por 100 sobre el precio de venta al público; y, en este sentido, se exceptuaba de esta mejora a las entidades comerciales que efectuaban por sí mismas la confección, ya que la única razón de esta última Orden era evitar el perjuicio al comerciante exclusivamente.

El enorme volumen de prendas confeccionadas se justifica ante la necesidad de cumplir la Orden de 16 de octubre de 1942, que obligaba a liquidar antes de primero de diciembre todas las existencias de tipos no únicos, habiéndose dirigido hacia la confección la mayoría de los tejidos existentes, lo que indica ya, de antemano, un deseo de procurar burlar las disposiciones dictadas al efecto, y cuya fundamental dirección era la de producir abundancia en el mercado de tejidos en pieza.

De la Orden de 16 de octubre mencionada no se tomaron las debidas precauciones por los fabricantes y comerciantes, teniendo en cuenta que, seguramente, el Sindicato Nacional Textil daría las instrucciones oportunas para su debido cumplimiento; tanto unos como otros, principalmente los fabricantes, son responsables de que en el momento actual exista una gran masa de géneros confeccionados en desacuerdo con las disposiciones vigentes. En primer lugar, porque dichos géneros están confeccionados preferentemente con tejidos no únicos, y todo lo que de esta forma haya sido confeccionado después del 16 de octubre fácilmente se comprende que ha sido con ánimo de burlar dichas disposiciones, y en segundo lugar, es que aun lo fabricado con tejidos de tipo único, ya que la repetida disposición de 10 de octubre indicaba en su artículo 10 que antes de 1.º de enero de 1943 se haría un estudio especificando las prendas que habían de confeccionarse.

Resulta en definitiva: 1.º Que todos aquellos artículos confeccionados que hayan sido facturados al comercio con anterioridad a la fecha de 16 de octubre de 1942, no existe culpabilidad por parte del fabricante si en el momento actual tiene aún en el comercio pren-

das de esta clase. 2.º Que todos aquellos géneros confeccionados con posterioridad al 16 de octubre con tejidos fuera de los especificados en el artículo 12 de la Orden de 10 de octubre, lo han sido con la absoluta falta de respeto a dichas disposiciones, y, por tanto, su venta es de la responsabilidad absoluta del fabricante confeccionista y no del comerciante, que no podría saber la fecha de fabricación de dichos géneros. 3.º Todas las prendas adquiridas por el comercio con posterioridad a la fecha de 25 de marzo (publicación de la Orden de 22 del mismo mes), y que no estén especificadas en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de marzo sobre confección de prendas con tejidos de algodón, lo habrán sido con la absoluta responsabilidad del comerciante, pues ya en esa fecha sabía la necesidad de cumplimentar el artículo séptimo de la misma, que le obligaba a vender con el 50 por 100 de rebaja dichas prendas a partir del primero de mayo.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las prendas confeccionadas con tejidos de algodón que no estén especificadas en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de marzo de 1943, sobre confección de prendas con tejidos de algodón, y las especificadas en la resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 23) habrán de ser vendidas, a partir del 1.º de julio de 1943, con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio inicial marcado en la etiqueta.

Segundo. Para la venta al público de estas prendas se seguirán todas las normas fijadas en el artículo tercero de la resolución de la Secretaría general Técnica de 30 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de mayo).

Tercero. El comerciante que tenga en existencias, en la mencionada fecha de 1 de julio, confecciones que hayan sido facturadas por el fabricante confeccionista con posterioridad al 16 de

octubre de 1942 y con anterioridad al 25 de marzo de 1943, tendrá derecho a exigir de dicho fabricante la devolución del 25 por 100 del precio de venta al público de los mencionados géneros que tenga en existencias.

La resistencia por parte de fabricante a la devolución de la cantidad indicada en el artículo anterior supondrá, una vez comprobada, la anulación indefinida del cupo de tejidos para confección, quedando prohibida la entrega de toda clase de géneros a dicho fabricante confeccionista por las diversas fábricas de tejidos.

Cuarto. El comerciante que oculte, directa o indirectamente, géneros confeccionados de los que deban ser vendidos con el 50 por 100 de descuento quedará incurso en la Ley de 24 de junio de 1941.

Quinto. Las mantas y muletones de algodón se venderán a los precios marcados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 5), debiendo los comerciantes remarcar en las etiquetas correspondientes, bajo su propia responsabilidad, los precios fijados por la mencionada disposición.

Sexto. Quedan exceptuadas de la reducción anteriormente indicada, pudiendo seguir vendiendo los precios que tienen marcados, hasta la total extinción de existencias en los establecimientos mercantiles, los tejidos siguientes:

Tapicería, veludillos, alfombras, visillos, cortinas de malla, blondas, encajes, puntillas y organdies bordados y lisos.

Séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogadas cuantas se opongán al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

1224

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de julio de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Legados benéficos de don Luis Ruiz Rodríguez

Se pone en conocimiento de los legatarios de aquél (Hospital de San Rafael, en esta ciudad; Escuelas del Ayuntamiento de Terán, Monjas del mismo pueblo y Hermanitas de los Pobres, de esta ciudad), que por término de veinte días se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Castelar, 1, primero) el expediente de investigación que, por la misma, se instruye sobre cumplimiento de menciona-

dos legados, para que por aquéllos o cualquiera otra persona, individual o jurídica, se hagan las manifestaciones convenientes en relación con el objeto del mismo, y caso negativo, causas que hayan podido contribuir a su incumplimiento e ineficacia.

Santander, 27 de julio de 1943.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Esta Junta directiva está incoando expediente para la devolución de fianza de don Luis de la Peña Gavilán, notario que fué de Santander, cuyo cargo desempeñó hasta el día

23 de febrero de 1942, en que falleció.

Sirvió también las Notarías de Alegría, Lérida, Vivero y Tuy, correspondiente la primera a este Colegio; la segunda, al de Barcelona, y las dos restantes, al de La Coruña.

Lo que se hace saber para que los que tuvieren que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", con arreglo a lo que se dispone en el artículo 32 del vigente Reglamento.

Burgos a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El decano, Alvarez Robles.

Derechos de inserción: 32.25 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES****Subasta**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del mes actual, acordó celebrar subasta para contratar las obras de construcción del camino vecinal de Proañón a la carretera de Espinilla a Piedras Luengas, cuyo presupuesto importa la cantidad de 102.144 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales; pudiendo presentarse las reclamaciones en la Excm. Diputación Provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que no se presenten en dicho plazo.

Santander, 29 de julio de 1943.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

NOTARIA**DE DON RAFAEL BERMEJO SANZ****SUBASTA EXTRAJUDICIAL**

El día siete del próximo mes de agosto, a las doce de la mañana, en el despacho del notario de esta ciudad don Rafael Bermejo Sanz, Paseo de Pereda, 13 y 14, se procederá a la subasta de la siguiente finca:

En término de Camargo, pueblo de Muriedas, sitio Puente del Verbo, una finca cerrada sobre sí con pared de mampostería, excepto al lado Este, cuya cerca es de ladrillo y tela metálica. Mide siete áreas cuarenta y nueve centiáreas y dieciséis centímetros, y linda: al Norte, carretera de Puente Arce a la Estación de Maliaño; Sur, con terreno de don Demetrio Asensio; Este, con los esposos doña Encarnación Villanova y don Adolfo Vallina, y al Oeste, finca de don José Villanova Ruiz. Dentro de la misma existe edificado un hotel, compuesto de planta baja, piso y buhardilla y un gallinero.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta estará de manifiesto en la Notaría, los días hábiles, de nueve a doce de la mañana.

Derechos de inserción: 39,75 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**Anuncio**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de su Comisión Gestora celebrada el día 6 de julio del corriente año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de terminación del proyecto de traida de aguas (depósitos, casetas de máquinas, etc.), bajo el tipo de 147.080,64 (ciento cuarenta y siete mil ochenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos).

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 13 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de contrata dentro de los veinte días siguientes al de la formalización y firma de la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día siguiente en que las empezase, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del indicado pliego de condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o del teniente en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, o en el inmediato siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de la proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán extendidos en papel sellado del timbre del Estado de 4,50 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio; desechándose, desde luego, los que, al abrirlos, no resulten haber cumplido con tal requisito, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición, no se pueda admitir ya en ningún momento en subsanar la diferencia que tenga en cuanto a su reintegro.

Asimismo, serán desechadas aque-

llas proposiciones formuladas por empresas, compañías o sociedades a las que no se acompañe certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley número 744, de fecha 6 de marzo de 1929, serán desechadas también las proposiciones en que las remuneraciones mínimas que se ofrecen por jornales y horas extraordinarias de trabajo sean inferiores a las que a la sazón rijan en la localidad.

2.^a Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente los representen, por medio de poder legalmente otorgado.

3.^a El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; admitiéndose en esta Secretaría, de diez a doce de la mañana, en los días hábiles de oficina.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito debe constituirse con la cantidad de pesetas 7.354,02 (siete mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con dos céntimos), en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, en lo que a depósitos provisionales y complementarios se refiere.

La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento y a la Real Orden de 22 de julio de 1925; por lo que se refiere a la admisión de cédulas de Crédito Local, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.^a Como sea que la Ordenanza fiscal número 5, anexa al presupuesto municipal, señala los derechos a satisfacer en sellos municipales para los depósitos provisionales, serán satisfechos antes de la admisión por la mesa del pliego correspondiente, en hoja aparte, también en sellos municipales, respecto de aquellos depósitos que se constituyan fuera de la Caja municipal.

Los mencionados pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y fir-

mado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de terminación de la traída de aguas de Santoña."

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

6.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.^a Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, como dispone el párrafo once del artículo 14 del repetido Reglamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

8.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre contratos de trabajo.

9.^a Los gastos de inserción de anuncios, contratos y los que originen la adjudicación de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, conforme al artículo 9.^o del pliego de condiciones.

Asimismo, los gastos de replanteo, inspección, vigilancia y liquidación serán de cuenta del contratista, con arreglo al artículo 12 del citado pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de terminación de la traída de aguas (depósitos, casa de máquinas, etc.) de Santoña, se compromete a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condi-

ciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y número).

Fecha y firma del proponente.

Santoña, 22 de julio de 1943.—El alcalde, José María del Val Barredo.

1284

Derechos de inserción: 254,75 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la entidad Banco de Santander, contra don Román Sancifrián Ortiz, vecino que fué de Santoña, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, en los que se saca a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente, enclavada en la villa de Santoña:

Casa número 3 de la calle de Ortiz de Otañes, compuesta de planta baja, piso primero, segundo y patio en superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda: por su frente, al Este, con terreno público o plazuela contigua a la calle y finca de herederos de Quirós; espalda, al Oeste, finca de Antonia Gallo y de Bernardino Sancifrián; derecha, al Norte, herederos de Teresa Barricón, e izquierda, al Sur, Jerónimo Herrería. Inscrita al folio 47 del libro 25 de Santoña, tomo 697 del archivo, inscripción 2.^a, finca 1.679. Valorada en la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día veinte de agosto, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento del total importe de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que la finca está tasada; que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder, no existiendo títulos de propiedad de la finca que se subasta, y la cual fué tasada de común acuerdo en la cantidad antes expresada en la escritura de concesión de crédito, con garantía otorgada en esta ciudad, ante el notario que fué de la misma don Adolfo Carrasco Somarriba

con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Y para que llegue a conocimiento del público, expido el presente edicto, que firmo, en Santander a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 82,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Durante los días 3, 4 y 5 del próximo mes de agosto, y durante las horas reglamentarias, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la cobranza del repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1942, en sus cuatro trimestres, cobrándose sin recargo alguno a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas antes del día 10 del próximo mes de septiembre; pasada dicha fecha, incurren en el veinte por ciento de apremio, sin más notificación ni requerimiento, el cual quedará reducido al diez por ciento si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del repetido mes de septiembre.

San Vicente de la Barquera a 24 de julio de 1943.—El alcalde, Por autorización, Julián del Caño. 1298

Ayuntamiento de RIONANSA

El Ayuntamiento, en sesión del 11 del actual, acordó proceder a la publicación de las cuentas municipales provisionales pendientes de aprobación definitiva, por un plazo de quince días, para reparos u observaciones por parte del vecindario e interesados legítimos.

Rionansa a 22 de julio de 1943. El alcalde (ilegible). 1312

Ayuntamiento de LAREDO

Durante el plazo de quince días, y a efectos de su examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo la Ordenanza de Guardería Rural, y que a este fin ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de 7 del actual.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento, consignándose, además, que la referida ha de tener efectividad en el corriente ejercicio.

Laredo, 8 de julio de 1943.—El alcalde, Angel Senderos. 1239

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,
 durante el mes de julio de 1943

	Págs.		Págs.
DIA 2		DIA 5	
"Boletín Oficial del Estado"		Administración Provincial	
Ministerio de la Gobernación		Gobierno civil de Santander	
Decreto de 2 de mayo de 1943, por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales	706	Circular n.º 100. Relación nominal de las licencias de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el pasado mes de junio	714
Anuncios Oficiales		Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	706	Distrito Minero de Santander	715
Administración Económica		Administración Económica	
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	706	Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	716
Delegación de Hacienda de Santander ...	709	Anuncios de Subastas	
Anuncios de Subastas		Administración de Justicia	
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	709	Providencias judiciales	719
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	709	Administración Municipal	
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	710	Administración Provincial	
Administración de Justicia		DIA 7	
Providencias judiciales	710	Administración Provincial	
Administración Municipal		Excma. Diputación provincial de Santander	
Ayuntamientos de: Santoña, Torrelavega y Santa Cruz de Bezana	711	Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos por cuenta de Fondos provinciales durante el mes de mayo de 1943	
			722

	<u>Págs.</u>
Anuncios Oficiales	
Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Santander número 54	723
Distrito Minero de Santander	723
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	724
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander ...	725
Anuncios de Subastas	
Notaría de Alonso Linares	726
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	726
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander y Liendo ...	727
Anuncios Particulares	
Monte de Piedad de Santander	728
DIA 9	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 101. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se concede autorización provisional al señor Richard Croker para ejercer el cargo de vicecónsul honorario de la Gran Bretaña en esta capital	730
Circular n.º 102. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se concede autorización provisional al señor Chassaing Bourdeille para ejercer el cargo de cónsul de Francia en Bilbao, con jurisdicción en esta provincia	730
Circular n.º 103. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores concediendo el exequátur a favor del señor Mario Lucioli, cónsul de Italia en San Sebastián	730
Circular n.º 104. Declarando oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Monte	730
Excma. Diputación provincial de Santander Anunciando los suministros durante el pasado mes de mayo de 1943	730
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	731
Delegación de Industria de Santander ...	732
Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander	732

	<u>Págs.</u>
Administración Económica	
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	732
Administración de Rentas Públicas	733
Anuncios de Subastas	
Excelentísima Diputación provincial de Santander	734
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	735
Junta vecinal de Celis	736
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santoña, Reinosa y Liérganes	736
Anuncios Particulares	
Monte Carmelo	736
DIA 12	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 105. Declarando oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Monte	738
Circular n.º 106. Declarando oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Ribamontán al Mar	738
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.	738
Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	738
Distrito Minero de Santander	739
Administración Económica	
Administración de Rentas Públicas	739
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Santander	741
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	741
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	742
Ayuntamiento de Santoña	743
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	743
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Santoña, Tresviso y Medio Cudeyo	744

	Págs.
DIA 14	
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de la Gobernación	
Orden de 5 de julio de 1943, por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales, con arreglo al Decreto de 25 de mayo de 1943	750
Orden de 6 de julio de 1943, por la que se determina la colaboración de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música y Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios con la Dirección General de Administración Local para el cumplimiento de la Ley de 10 de noviembre de 1942	751
Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander	751
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	752
Distrito Forestal de Santander	752
Jefatura Agronómica de Santander	752
División Hidráulica del Norte de España	753
Distrito Minero de Santander	753
Anuncios de Subastas	
Recaudación de Hacienda de la zona de Reinosa	754
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	754
Administración Municipal	
Ayuntamiento de Torrelavega	755
DIA 16	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 107. Llamando la atención de los señores alcaldes de la provincia sobre la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1943, por la que se fijan nuevos precios a la patata de consumo	758
Circular n.º 108. Sobre la moralidad en las playas	758
Excma. Diputación provincial de Santander	
Anunciando acuerdo de varios suplementos de crédito, habilitaciones y créditos extraordinarios en los capítulos que se mencionan del presupuesto vigente	758
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	758

	Págs.
Anuncios de Subastas	
Excma. Diputación provincial de Santander	759
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	759
Recaudación de Hacienda de la zona de Reinosa	760
Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	761
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	762
Administración Municipal	
Ayuntamiento de Santander	762
DIA 19	
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden de 28 de junio de 1943, por la que se aclaran dudas surgidas sobre el precio de venta en fábrica y al público del dulce o carne de fruta	766
Orden de 30 de junio de 1943, por la que se dan instrucciones sobre la troquelación de envases a los productores de conservas de las distintas especies ...	766
Anuncios Oficiales	
Servicio provincial de Ganadería de Santander	767
Jefatura de Obras Públicas de Santander	767
Distrito Minero de Santander	767
Administración Económica	
Administración de Rentas Públicas de Santander	767
Anuncios de Subastas	
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	769
Jefatura de Obras Públicas de Santander	770
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	770
Administración Municipal	
Ayuntamiento de Santander	771
DIA 21	
"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Relación número 14, por la que se anula la relación número 13, referente a los artículos intervenidos y que para circular durante	

	Págs.		Págs.
el mes de julio requieren ir acompañados de guía	774	Anuncios de Subastas	
Anuncios Oficiales		Excmo. Diputación provincial de Santander	783
Distrito Minero	778	Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	784
Administración Económica		Ayuntamiento de Udiás	784
Delegación de Hacienda de Santander	779	Administración de Justicia	
Administración de Justicia		Providencias judiciales	784
Providencias judiciales	779	Administración Municipal	
Administración Municipal		Ayuntamiento de Santander	785
Ayuntamientos de: Santander y Laredo.	780	DIA 26	
DIA 23		"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Provincial		Ministerio de Justicia	
Gobierno civil de Santander		Decreto por el que sea crea el Servicio de Libertad Vigilada	788
Circular n.º 109. Sobre el levantamiento de la veda para la caza de codornices, tórtolas y palomas	780	Ministerio de Trabajo	
"Boletín Oficial del Estado"		Decreto por el que se reforma el artículo ciento seis del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria	789
Presidencia del Gobierno		Administración Central	
Decreto por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña	780	Ministerio de Asuntos Exteriores	
Ministerio del Aire		Transcribiendo lista de concesión de "exequátur", autorizaciones y ceses a Consules extranjeros acreditados en España	790
Decreto por el que se crea la Escala Complementaria de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército del Aire	780	Ministerio de la Gobernación	
Ministerio de Justicia		Resolviendo consultas sobre la concesión por los Ayuntamientos de licencias a los Secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local	792
Decreto por el que se dictan normas sobre nombramiento y separación de Jueces y Fiscales municipales	781	Anuncios Oficiales	
Ministerio de Hacienda		Distrito Minero de Santander	792
Decreto por el que se declara que los propietarios de fincas urbanas arrendadas están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta	781	Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.	792
Presidencia del Gobierno		Anuncios de Subastas	
Orden relativa a la interpretación que debe darse al artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado	782	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	793
Anuncios Oficiales		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	793
Delegación de Industria de Santander ...	783	Administración de Justicia	
Administración Económica		Providencias judiciales	794
Delegación de Hacienda de Santander ...	783	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Torrelavega y Cabuérniga	794
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	794

	Págs.
DIA 28	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 110. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores concediendo el exequátur al doctor Hans Kroll, como cónsul general de Alemania en Barcelona	796
Circular n.º 111. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores concediendo el exequátur, como cónsul honorario de Costa Rica en esta capital, a don Angel Pérez de Eyzaguirre	796
Circular n.º 112. Transcribiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores concediendo el exequátur, como cónsul de Francia en Bilbao, al señor Chassaing de Bourdeille	796
"Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley por la que se modifica el artículo cuarto de la de 8 de marzo de 1941, reorganizadora de los servicios de Policía del Estado	796
Ministerio de la Gobernación	
Orden por la que se dispone que para las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización tendrán preferencia los Institutos provinciales de Sanidad y los Laboratorios municipales que a este fin sean autorizados por la Dirección general de Sanidad	797
Ministerio de Justicia	
Orden por la que se declara incompatible el cargo de Secretario del Juzgado municipal con el ejercicio de la profesión de Abogado	797
Ministerio de Agricultura	
Orden por la que se fijan las clases y tarifas de licencias de pesca y condiciones que han de regir para su expedición	797
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	799
Audiencia Territorial de Burgos	799
División Hidráulica del Norte de España...	799
Distrito Minero de Santander	799

	Págs.
Anuncios de Subastas	
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	800
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	800
Ayuntamiento de Santillana del Mar	801
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	801
Administración Municipal	
Ayuntamientos: de San Pedro del Romeral, Suances, Torrelavega y Pesaguero.	802
DIA 30	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 113. Anunciando severas medidas contra los autores de hurto de frutas del campo, así como contra los promotores, encubridores, cómplices y compradores de los productos sustraídos	804
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Decreto por el que se prohíbe a las Agencias de Negocios el uso en su razón social de palabras o frases tales como "Trabajo, Previsión, Colocación", etcétera	804
Decreto por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remediar el paro se denomine "Impuesto para la Prevención del Paro Obrero", y dictando normas para su aplicación.	805
Presidencia del Gobierno	
Orden de 30 de junio de 1943 sobre confección con tejidos de algodón	806
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia	807
Ilustre Colegio Notarial de Burgos	807
Anuncios de Subastas	
Excmo. Diputación provincial de Santander	808
Notaría de don Rafael Bermejo Sanz	808
Ayuntamiento de Santoña	808
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	809
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: San Vicente de la Barquera, Rionansa y Laredo	809